

Foto de J.

Juan Montero N. <jaquepastor123@hotmail.com>

Jue 14/07/2022 4:56 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes presento documento en terminos a fin oponerme sobre recurso de reposicion resuelto 12 de julio de 2022. El cual debe hacer refernencia Art 369 C.G.P

Get [Outlook for Android](#)

Señor.

Juez 78 Civil Municipal, 60 Pequeñas Causas Bogotá.

Dr. MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA.

Ref. No 1100140030782021-00689-00

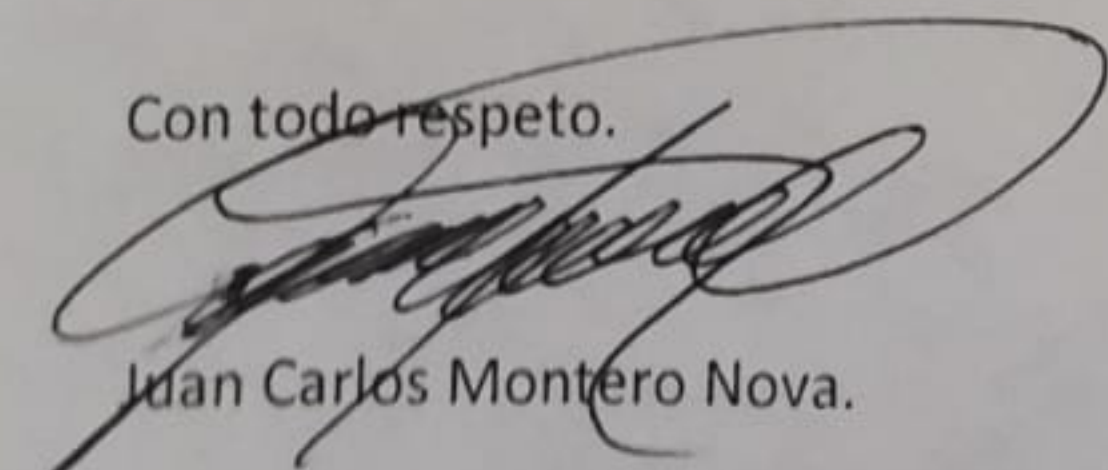
Juan Carlos Montero Nova identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, reconocido dentro del referido, me dirijo ante el despacho respetuosamente, a fin de oponerme al acto administrativo lesivo, respecto del proveído resuelto el pasado 12 de julio de 2022, sobre el recurso de reposición impetrado de mi parte el cual trata de la violación al debido proceso respecto de lo señalado al termino de contestación de la demanda y presentación de excepciones propuesto, revisado y ponderado por su despacho bajo los preceptos normativos por la norma aplicable sobre la materia que nos ocupa, contrato de compraventa en materia comercial, C.G.P proceso verbal sumario, el despacho resuelve mantener en firme la decisión desistimiento tácito al demandado. Es prudente señalar que sobre la notificación para el proceso verbal sumario aplica el art 369 del C.G.P así el termino es el de traslado de la demanda. son 20 días avilés.

Según el artículo 391 de C.G.P. establece el termino de traslado, 2 días a partir del día siguiente de la notificación en debida forma, lo cual no se cumplió, yo refuté el recibido respecto de los documentos disponibles, toda vez que no se encontraba disponibles completos FALTO presentación de la demanda, por ello manifesté CUANDO EL DOCUMENTO SE ENCONTRO DISPONIBLE el acuse de recibido, según el Decreto 806 de 2020 ofrece de conformidad emergencia sanitaria 2 días y los 10 del 391 del C.G. así y por la ya manifestado reitero que el termino de contestación y excepciones se encontraba más amplio.

Desde ya manifiesto que no son las únicas irregularidades al interior del proceso, por una parte la responsabilidad de la parte demandante al incoar el proceso bajo argumentos falaces y pretensiones que solo su despacho acataría sin medida de ponderación alguna, con lo cual se altera el orden social de administrar Justicia, la empresa y representante legal deben responder por el ilícito y la responsabilidad penal, falsa denuncia, fraude procesal, documento público de uso público, abuso de confianza.

No obstante, por otra parte, el despacho respecto del procedimiento que le dio al proceso menoscabando el ordenamiento jurídico dispuesto en la Constitución Nacional, Ley aplicable, C.Co Jurisprudencia y Costumbre Mercantil, lo anterior hace referencia a las mismas razones expuestas en la contestación de la demanda y excepciones presentadas en términos y recursos presentados.

Con todo respeto.



Juan Carlos Montero Nova.

T.P 213834 C.S de la J.

Recurso de reposicion art 318. Ref 110014003078-2021-00689-00 en terminos. Contra poliza judicial.

Juan Montero N. <jaquepastor123@hotmail.com>

Jue 21/07/2022 1:40 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Get [Outlook for Android](#)

Señor:

JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL. 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS.

E. S. D.

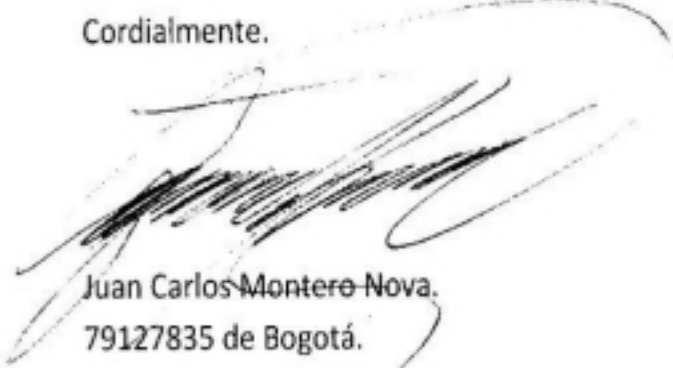
Ref. 110014003078-2021-00689-00

Recurso de reposición artículo 318 de Cód. Gen. del Proceso.

Juan Carlos Montero Nova identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, me dirijo ante el despacho respetuosamente a fin de impetrar recurso de reposición en términos, contra del aporte de la póliza judicial, que si bien el despacho avala, la alta corte señala así lo reitero, la sala Civil de la Corte Suprema de Justicia al declarar desierto el recurso que repone la póliza judicial, dicho documento debió haberse constituido correctamente como parte integral de la presentación de la demanda, teniendo en cuenta todos los requisitos del contrato de seguros . Revisión demanda 05 de febrero de 2015 .11. 43 am

El NO cumplimiento de los TERMINOS perentorios no procede una vez se encuentren vencidos los términos y motivo de rechazo de plano de la demanda. LA FALTA de este documento Debió ser tenida como causal de rechazo de la demanda de revisión (art 363 de Código General del Proceso). Presentarlo a estas alturas es extemporáneo.

Cordialmente.



Juan Carlos Montero Nova.
79127835 de Bogotá.
T.P 213834 C.S de la Judicatura.